

propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Puente Viego (Santander); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander.

**25210**

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de doña Eulalia Gutiérrez Duro-Franco, propietaria de una finca ganadera, del término municipal de Melgar de Arriba (Valladolid).**

A solicitud de doña Eulalia Gutiérrez Duro-Franco para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Melgar de Arriba (Valladolid); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedida por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Valladolid.

**25211**

**RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de hermanos Lavín, propietarios de la finca denominada «La Barrena», del término municipal de Tudela (Navarra).**

A solicitud de hermanos Lavín para que les fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza Frisona, situada en el término municipal de Tudela (Navarra); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de septiembre de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura de Navarra.

**M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO****25212**

**ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se concede a «Telemecánica Eléctrica Española, S. A.», de Getafe (Madrid), la importación temporal de diversos materiales de conexión para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.**

Ilmo. Sr.: «Telemecánica Eléctrica Española, S. A.», de Getafe (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de diversos materiales de conexión para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la dis-

posición cuarta del arancel de aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Telemecánica Eléctrica Española, Sociedad Anónima», de Getafe (Madrid), a importar temporalmente diversos materiales de conexión, comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-292224, para su reexportación a Cuba con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25213**

**ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques congeladores para la República Argentina.**

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de Cartagena de dos buques congeladores para la República Argentina;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Cartagena de dos buques congeladores (construcciones número 168 y 169) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 2.655.852 y 2.655.853.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 12,93 por 100 del valor de los buques.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25214**

**ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Venta de Especialidades Químicas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dimetil sulfoxido, bromo, bromuro de metileno y tiocianato sódico cristalizado, y la exportación de clorosulfona y bromo sulfona y metilenditiocianato, biocida industrial.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Venta de Especialidades Químicas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dimetil sulfoxido y bromo, bromuro de metileno y tiocianato sódico cristalizado, y la exportación de clorosulfona y bromo sulfona y metilenditiocianato, biocida industrial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Venta de Especialidades Químicas, S. A.», con domicilio en M. J. Verdager, 14-16, San Juan Despi (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de dimetil sulfóxido (posición estadística 29.31.99), bromo (P. E. 28.01.21), bromuro de metileno (P.E. 29.02.02) y tiocianato sódico cristalizado (posición estadística 28.44.01), y la exportación de clorosulfona (posición estadística 29.31.99) (bis-triclorometil-sulfona), bromo sulfona (posición estadística 29.31.99) (bis-trimromotil sulfona) y metilbistiocianato, biocida industrial (P.E. 29.31.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de clorosulfona que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 28 kilogramos de dimetil sulfóxido.

— Por cada 100 kilogramos netos de bromosulfona que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 15,1 kilogramos de dimetil sulfóxido y 219,2 kilogramos de bromo.

— Por cada 100 kilogramos netos de metilbistiocianato (biocida industrial) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 156,6 kilogramos de bromuro de metileno y 193,5 kilogramos de tiocianato sódico cristalizado.

No existen subproductos y las mermas están contenidas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso,

solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25215

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 24 de septiembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de inducidos de dinamos, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25216

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se prorroga el plazo de vigencia de las tablas de equivalencia que figuran como anexo de la Orden de 25 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), que daba cumplimiento al Real Decreto prototipo de libros número 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), ampliado por Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), relacionaba y numeraba las mercancías de importación y establecía el cuadro de equivalencia entre las mismas con un plazo de validez de seis meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Ministerio, oído el preceptivo informe de la Dirección General de Aduanas y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: Prorrogar por seis meses, a partir del día 8 de agosto de 1979, el plazo de vigencia de las tablas de equivalencia establecido en la Orden ministerial de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.